

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **018**.

Popayán, Cauca, trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	HERIBERTO QUILINDO CAMPO
Demandado:	JULIA CONSUELO VERNAZA FRANCO Y OTROS
Radicado	1900143003-2022-00723-00

Ha venido a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por HERIBERTO QUILINDO CAMPO por intermedio de apoderada judicial contra JULIA CONSUELO VERNAZA FRANCO, AURA ELENA VERNAZA FRANCO, LILIANA PATRICIA VERNAZA FRANCO y EDGAR VERNAZA FRANCO a fin de resolver sobre su admisión para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022., en virtud de lo anterior,

SE C O N S I D E R A

- 1.- No se ha presentado el certificado Especial Catastral expedido por el INSTITUTO Geográfico Agustín Codazzi del bien inmueble **120-205607**, a fin de determinar la cuantía de la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P
- 2.- Deberá informarse por parte del demandante o su apoderado la fracción de terreno que posee dentro del predio de mayor extensión, por su extensión y linderos a fin de determinar la competencia en razón de la cuantía dentro del presente proceso. -art.83 C.G.P.
- 3.- No se ha indicado la cuantía del proceso, así como el lugar, la dirección física donde los demandados recibirán notificaciones personales – art.82 numeral 9 y 10 ibidem
- 4.- En esta clase de acciones deberá vincularse a las PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo indica el articulo 375 del C.G.P. por ello deberá modificarse el memorial poder y las pretensiones de la demanda.
- 5.-En el memorial poder no se indica la dirección electrónica de la apoderada judicial con la manifestación de que es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por HERIBERTO QUILINDO CAMPO por intermedio de apoderada judicial contra JULIA CONSUELO VERNAZA FRANCO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

AURA ELENA VERNAZA FRANCO, LILIANA PATRICIA VERNAZA FRANCO y EDGAR VERNAZA FRANCO de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE